

Aprueban la Directiva N° 003-2019-EF/51.01 “Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria mensual, trimestral y semestral de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 014-2019-EF/51.01**

Lima, 22 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que la Dirección General de Contabilidad Pública emite las normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a períodos intermedios;

Que, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, derogado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1438, se emitió la Directiva N° 002-2015-EF/51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria Mensual, Trimestral y Semestral por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado”, aprobada con la Resolución Directoral N° 004-2015-EF/51.01, modificada por su Texto Ordenado aprobado por la Resolución Directoral N° 013-2017-EF/51.01, la misma que amerita ser actualizada;

Que, en el proceso de cambios normativos orientados a la implementación progresiva de la presentación digital de la información, se formulan lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria mensual, trimestral y semestral con las firmas digitales de los funcionarios responsables de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos a través del aplicativo web “Presentación Digital de la Rendición de Cuentas”, reemplazando de esta manera los reportes impresos; procedimiento que se efectuará a partir del tercer trimestre del 2019;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo propuesto por la Dirección de Empresas Públicas, por la Dirección de Análisis y Consolidación Contable y por la Dirección de Normatividad, en el ámbito de las funciones establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación y vigencia de la Directiva.

Aprobar la Directiva N° 003-2019-EF/51.01 “Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria mensual, trimestral y semestral de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos”, que entra en vigencia a partir del 1 de octubre del 2019.

Artículo 2. Derogación.

A partir de la entrada en vigencia de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, queda derogada la Directiva N° 002-2015-EF/51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria Mensual, Trimestral y Semestral por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado”, aprobada con la Resolución Directoral N° 004-2015-EF/51.01, así como su Texto Ordenado, aprobado con la Resolución Directoral N° 013-2017-EF/51.01.

Artículo 3. Presentación Digital del Tercer Trimestre

La presentación de la información financiera,

presupuestaria, complementaria, presupuesto de inversión y metas físicas correspondiente al tercer trimestre del 2019, de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, se realiza de forma digital en un plazo que vence el 25 de octubre del presente año.

Artículo 4. Publicación y difusión.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y la difusión de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01 “Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria mensual, trimestral y semestral de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos”, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACINTA ISABEL CANORIO SALCEDO
Directora General (e)
Dirección General de Contabilidad Pública

1801067-1

Establecen plazo de presentación digital de la rendición de cuentas del primer semestre del ejercicio fiscal 2019, a cargo de entidades comprendidas en la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 y amplían plazo de presentación de rendición de cuentas del mes de julio del ejercicio fiscal 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015-2019-EF/51.01**

Lima, 23 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública emitió la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 “Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos”, aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01;

Que, la mencionada Directiva establece el plazo para la presentación de la rendición de cuentas del primer semestre del ejercicio fiscal 2019, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del período que se informa, esto es, hasta el 13 de agosto de 2019, el cual, en el marco de la implementación de la interface del aplicativo web denominado “Presentación Digital de la Rendición de Cuentas” con el Sistema de Trámite Documentario (STD), se amplió hasta el 23 de agosto del año en curso, conforme se dispone en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 011-2019-EF/51.01;

Que, a la fecha las entidades comprendidas en el alcance de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, reportan inconvenientes en la presentación de la rendición de cuentas del primer semestre del 2019, situación que se ha confirmado con la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), para lo cual es necesario optimizar los procedimientos de la interface en mención, lo que conlleva que se establezca un nuevo plazo para la presentación de la citada información hasta el 13 de setiembre del presente año; asimismo, luego del cierre de ese período, se debe ampliar el plazo de la presentación de la rendición de cuentas del mes de julio del 2019, establecido para el 30 de agosto, hasta el 20 de setiembre del año en curso;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo

N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Plazo de presentación de la rendición de cuentas.

Establecer como plazo de la presentación digital de la rendición de cuentas del primer semestre del ejercicio fiscal 2019, a cargo de las entidades comprendidas en el alcance de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada con Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01, hasta el 13 de setiembre del presente año; asimismo, se amplía el plazo de la presentación de la rendición de cuentas del mes de julio del ejercicio fiscal 2019, hasta el 20 de setiembre del año en curso.

Artículo 2. Publicación y difusión.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACINTA ISABEL CANORIO SALCEDO
Directora General (e)
Dirección General de Contabilidad Pública

1801068-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan publicación en el portal institucional del Ministerio, del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 237-2019-MINEM/DM**

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe 216-2019/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM, del 26 de julio de 2019, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y, el Informe N° 745-2019-MINEM/OGAJ, del 02 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas, dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, la norma antes señalada, establece en sus artículos 106 y 107, que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros promueve el desarrollo sostenible de las actividades del subsector minería, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, por lo que puede

promover y aprobar, cuando corresponda; programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental en el Subsector Minería;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce como un derecho fundamental de la persona, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así como también reconoce en su Título III referido al Régimen Económico; el acceso a los recursos naturales, el mandato para el establecimiento de la política nacional del ambiente y el compromiso de promover el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 57 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 282545, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que todo proyecto de inversión público y privado que implique actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos significativos está sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero; el cual tiene como objetivo establecer las normas para la prevención, minimización, mitigación y control de los riesgos y efectos que pudieran derivarse de estas actividades, sobre el medio ambiente, la salud, la seguridad de las personas, la calidad de vida de la población local y las comunidades; regulando los requisitos para la elaboración de estudios ambientales y el procedimiento de evaluación de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad que se adecue a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental así como su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 216-2019/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, menciona que las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, publicado el 17 de enero de 2009, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de